



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ADECUACIONES EN SALIDAS AVO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0466

SANTIAGO, 12 AGO 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 471/2017, de fecha 25 de octubre de 2017 (en adelante "RCA N° 471/2017"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales", del titular Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.
2. La Resolución Exenta N° 119, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM") que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto "Incorporación Talleres de Maquinaria y Estanques Modulares de Combustible en Instalaciones de Faena en Fase de Construcción del Proyecto AVO", del proponente Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.
3. La Carta ingresada con fecha 28 de noviembre de 2018, ante el SERA RM, mediante la cual, el señor Fernando Vergara Solar en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Adecuaciones en Salidas AVO" (en adelante el "Proyecto").
4. La Carta RM/P N° 626, de fecha 18 de abril de 2019, del SEA RM, mediante la cual solicita antecedentes adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos precedente.
5. La Carta de fecha 044 de junio de 2019, ingresada ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes adicionales solicitados en el Vistos anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 669 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°471/2017, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El

Salto – Príncipe de Gales”, del titular Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., consistente en la construcción y operación de una concesión vial urbana de 9,1 km de longitud aproximada, que se extiende por Av. Américo Vespucio desde la Avenida El Salto hasta la zona de Príncipe de Gales. La concesión vial se divide en dos sectores, el Sector 1, entre Avenida El Salto, específicamente en calle Héroe Juan Montenegro, y Puente Centenario, específicamente en calle Francisco Riveros, en las comunas de Recoleta, Huechuraba y Vitacura, y el Sector 2, entre Puente Centenario, calle Francisco Riveros, y Avenida Príncipe de Gales, en las comunas de Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa. La duración estimada de la fase de construcción corresponde a 45 meses.

La superficie total del proyecto corresponde a 667.405 m², conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1 Detalle de las superficies del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”

Sector	Partes y obras	Localización	Superficie (m ²)
Sector 1	Viaducto El Salto	Sobre Vespucio Norte Express	87.170
	Túnel de La Pirámide y Ramal Mapocho	Cerro San Cristóbal	43.019
	Paso bajo Río Mapocho y conexión con trinchera cubierta de Américo Vespucio	Río Mapocho	7.572
	Tramo de Trinchera cubierta	Puente Centenario – Francisco de Riveros	23.128
	Bajada de La Pirámide	Bajada de La Pirámide	38.396
	Subtotal Sector 1		
Sector 2	Tramos en trinchera	Francisco de Riveros – Las Hualtatas Cerro Colorado-El Dante Renato Sánchez – Las Luciérnagas	204.395
	Enlace Avda. Kennedy	Las Hualtatas-Cerro Colorado	133.455
	Enlace Apoquindo	El Dante- Renato Sánchez	51.853
	Obras de mejoramiento de pavimento	Las Luciérnagas- Ossa Av. Tobalaba	76.568
	Área de Atención de Emergencias	Los Grillos	1.849
	Subtotal Sector 1		
Superficie total del proyecto			667.405

Fuente: elaboración propia a partir de RCA N° 471/2017.

- Que, mediante la Resolución Exenta N° 119 de fecha 26 de febrero de 2019 del SEA RM, se resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Incorporación Talleres de Maquinaria y Estanques Modulares de Combustible en Instalaciones de Faena en Fase de Construcción del Proyecto AVO”, el cual consistió en la incorporación de 5 talleres de maquinaria, 4 en las instalaciones de faena del Sector 2 y 1 en el Sector 1; y seis estanques modulares de almacenamiento de combustibles de 15 m³ cada uno, 2 en las instalaciones de faena del Sector 1 y 4 en las instalaciones de faena del sector 2, aprobadas en el proyecto original.

Dicha resolución resolvió en base a los antecedentes presentados al efecto, que el proyecto, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que las modificaciones propuestas no correspondían a un cambio de consideración, en los términos definidos en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA.

- Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Adecuaciones en salidas AVO”, el cual consiste en

realizar cuatro obras adicionales al proyecto original, agregando 2 salidas nuevas y adecuando otras 2 salidas, para mejorar el funcionamiento de la autopista Américo Vespucio Oriente (AVO), según se detalla a continuación

Tabla N° 2 Adecuaciones del Proyecto consultado

Adecuaciones	Sector	Comuna	Coordenada de referencia (UTM Datum WGS84 Huso 19S)	
			Este	Norte
Ampliación de ramal de salida (nueva pista) a la Ciudad Empresarial de Huechuraba.	1	Huechuraba	349.500	6.303.560
Nueva Salida Av. Escrivá de Balaguer.	1	Vitacura	351.470	351.470
Desplazamiento de la Salida Presidente Kennedy, bajo calle Cerro Colorado	2	Las Condes	352.445	6.302.180
Nueva Salida Av. Presidente Riesco.	2	Las Condes	352.410	6.302.475

Fuente: elaboración propia a partir presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 2.1** En relación al ramal de salida a la Ciudad Empresarial, actualmente los vehículos provenientes de bajada de La Pirámide (tres carriles de bajada) se bifurcan en dos viales: 2 carriles troncales de conexión con la Autopista Vespucio Norte Express y 1 carril directo hacia el sector Ciudad Empresarial, y los vehículos que vienen desde el Túnel San Cristóbal tienen una salida directa hacia el sector Ciudad Empresarial, confluyendo todas en una sola pista de acceso hasta la intersección con Av. Rinconada El Salto. Por lo anterior, y debido a la alta demanda de vehículos al acceso a Ciudad Empresarial, el Proyecto contempla la ampliación de la calzada del ramal de salida a dos carriles de 3,50 metros de ancho, de la pista de salida hasta Av. Rinconada El Salto, además de bermas de 0,50 metros. Con esta nueva configuración los tránsitos troncales de la Autopista Vespucio Norte Express provenientes desde el Túnel San Cristóbal y los locales de la salida Ciudad Empresarial se separan, permitiendo una mayor capacidad de tránsito en dicho ramal, reduciéndose la congestión en la salida.
- 2.2** Respecto a la salida en Avenida Escrivá de Balaguer, el proyecto original considera la construcción del túnel La Pirámide, por debajo del Río Mapocho, para luego conectar con la trinchera que se construirá por debajo de Américo Vespucio hacia el sur, a la altura del Puente Centenario, y considera una calzada con tres carriles en sentido de circulación N-S, sin conexión con la vialidad local. El Proyecto contempla aumentar a una cuarta pista de deceleración en la salida del túnel La Pirámide, para dar espacio a una nueva salida hacia la vialidad local del sector Escrivá de Balaguer – Costanera Sur, conexión que será construida por medio de una ampliación del túnel minero en forma de caverna. La nueva salida, tendrá una calzada de 2 carriles de 4,00 metros de ancho cada uno, que permitirá redirigir el tráfico en Av. Nueva Costanera para tomar Av. Escrivá de Balaguer (pista izquierda hacia el oriente) y Costanera Sur (pista derecha hacia el poniente), utilizando la señalética vial correspondiente.
- 2.3** En relación a la salida Presidente Kennedy, actualmente la salida desde Presidente Kennedy Oriente hacia la vialidad local de Américo Vespucio al sur, corresponde a una salida que enfrenta un semáforo en calle Cerro Colorado, lo cual produce congestión. Por lo anterior, el Proyecto contempla desplazar la salida que actualmente existe aproximadamente 150 metros hacia el sur, pasada la Calle Cerro Colorado, eliminando la salida actual.
- 2.4** Respecto a los accesos en Avenida Presidente Riesco, el proyecto original, solo consideraba una entrada en dirección S-N a la autopista, por lo anterior, el Proyecto contempla incorporar una nueva salida en dirección S-N denominada Cerro Colorado, la cual cruza por debajo de dicha entrada al nivel -1 de la autopista.

- 2.5 Las superficies involucradas en las adecuaciones del Proyecto se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Detalle de las adecuaciones del Proyecto consultado

Sector	Adecuaciones	Superficie (m ²)
Sector 1	Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba.	1.500
	Nueva Salida Av. Escrivá de Balaguer.	4.600
	Subtotal Sector 1	6.100
Sector 2	Desplazamiento Salida Presidente Kennedy (desde poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado	1.000
	Nueva Salida Av. Presidente Riesco.	1.700
	Subtotal Sector 1	2.700
Superficie total del proyecto		8.800

Fuente: elaboración propia a partir presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 2.6 Para la realización de las adecuaciones, la duración de la fase de construcción del proyecto original aumenta en 10 meses, y no requerirá de mano de obra adicional.
- 2.7 El Proyecto requiere de un movimiento de tierra adicional de aproximadamente 50.000 m³, el cual se realizará bajo la losa superficial, y llegando a totalizar 1.189.721 m³.
- 2.8 Según lo indicado por el Proponente, las emisiones atmosféricas del Proyecto aumentan como consecuencia de la extensión de las obras, ampliando su fase de construcción de 45 a 55 meses, sin embargo, no superan las mayores emisiones generadas en el año 1 para MP10 y en el año 2 para NO_x, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 4 Emisiones del proyecto original y las modificaciones consultadas

Año cronológico	Emisión en ton/año			
	MP10	MP 2,5	NO _x	SO ₂
Proyecto original año 1	13,65	13,65	23,35	0,01
Proyecto original año 2	10,18	10,18	24,80	0,01
Proyecto original año 3	10,57	10,57	23,25	0,01
Proyecto original año 4 (9 meses)	4,11	4,11	12,41	0,01
Modificaciones consultadas Año 4 (3 meses adicionales)	0,98	0,25	4,33	0,00
Total año 4	5,09	4,36	16,74	0,01
Modificaciones consultadas Año 5 (7 meses)	3,48	1,77	10,10	0
Lim PPDA*	2,5	2,0	8	10

* Lim PPDA según D.S. N° 31/2016 del MMA

Fuente: Elaboración propia a partir de Tabla 2 y Tabla 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 5.

Adicionalmente, el Proponente informa que al utilizar los factores de conversión y sumar las emisiones de gases al MP2,5 y MP10, solo habría que compensar en el año 5 por MP10, sin embargo, dicha emisión a compensar es menor a la mayor emisión ya compensada del Proyecto Original, correspondiente a 13,65 t/año en el año 1, y que corresponde a una compensación de carácter permanente. Por otra parte, la compensación ya realizada por medio del DS 66/2009 del MINSEGPRES, fue aplicando un factor de 150% respecto a las emisiones generadas, mientras que el actual DS 31/2016 del MMA considera una compensación de un 120%, por lo que las emisiones ya compensadas son mayores que las que se podrían generar en el presente Proyecto.

De acuerdo a la Carta N° 521 de fecha 19 de junio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, adjunta en la presentación singularizada en el N° 5 de los Vistos, informa que da por aprobado y cumplido el Programa de

Compensación de Emisiones (PCE) de MP10 y NOx del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”.

- 2.9 En relación al aumento de los residuos que generará el Proyecto, respecto del proyecto original, se detallan los montos en la siguiente tabla:

Tabla N° 5 Estimación de residuos del proyecto original y las modificaciones consultadas

Tipo de residuos	Descripción	Cantidad total del proyecto consultado (10 meses)	Cantidad del Proyecto original (45 meses)	% de aumento
Líquidos	Agua del lavado de canoa camión mixer	11.340 m ³	51.030 m ³	22,22
	Aguas de lavado ruedas	3.360 m ³	15.120 m ³	22,22
	Aguas de descarte de perforación	39.000 m ³	175.500 m ³	22,22
Peligrosos	Grasas y aceites usados, elementos contaminados con Hidrocarburos (arena, tierra, paños, ropa, etc.), envases vacíos de aceites, desmoldantes, pinturas, entre otros.	24 ton	108 ton	22,22
No Peligrosos	Domésticos: Envoltorios de papel, plástico, envases, restos de alimentos, cartón y otros insumos inertes de oficinas.	125,7 ton	565,65 ton	22,22
	Industriales: Despuntes de metal, despuntes de madera, alambres, escombros, tubos de PVC, envases vacíos de insumos inertes, restos de embalajes, telas y otros similares.	2.802,30 ton	12.610,35 ton	22,22

Fuente: Elaboración propia a partir de Tablas 4, 5 y 6 de la presentación singularizada en el Vistos N° 5.

- 2.10 Respecto a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto original, que en el caso particular corresponden al aumento en los tiempos de desplazamiento (artículo 7 letra b del RSEIA) y la alteración al acceso a bienes, equipamiento y servicios o infraestructura básica (artículo 7 letra c del RSEIA) se ven modificadas sustantivamente, el Proponente señala que el Proyecto no modifica dichas medidas, ya que sólo corresponde a una adecuación de algunas obras indicadas en la RCA N° 471/2017, y que debido a la prolongación de la fase de construcción del proyecto original, en 10 meses, los compromisos para minimizar los efectos de dicha fase, también se prolongaran para el mismo periodo.
- 2.11 Por último, las modificaciones señaladas se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla 4: Modificaciones del Proyecto

CONSIDERANDO	SITUACIÓN APROBADA RCA N°471/2017	CAMBIO CONSULTADO																																																																																
<p>4.3. Partes, Obras y Acciones</p> <p>4.3.1 Fase de Construcción</p> <p>Áridos y empréstitos</p>	<p>En el Sector 2, el material producto de cortes y/o excavaciones de la obra, constituido por tierra y/o rocas será reutilizado para áridos del Proyecto. Se estima que en promedio serán excavados durante los <u>45 meses</u> que dura la construcción, un total aproximado de <u>1.139.721 m³</u> (según Anexo 6 de Adenda Extraordinaria).</p>	<p>Para las 4 adecuaciones del Proyecto, se requiere de un mayor movimiento de tierra, lo cual implica un mayor tiempo de ejecución de la fase de construcción en <u>10 meses, y 55 meses en total.</u></p> <p>Dichas adecuaciones en conjunto implican un movimiento de tierra adicional de aproximadamente <u>50.000 m³</u>, llegando a un total de <u>1.189.721 m³</u>.</p>																																																																																
<p>4.3. Partes, Obras y Acciones</p> <p>4.3.1 Fase de Construcción</p> <p>Emisiones atmosféricas</p>	<p>A continuación, se presenta el desglose por contaminante para cada año cronológico del proyecto para la fase de construcción, cabe señalar que el último año (4) corresponde a 9 meses de emisión.</p> <p>Tabla resumen de emisiones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th colspan="3">Emisión en ton/año</th> </tr> <tr> <th>MP10</th> <th>NO_x</th> <th>SO₂</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>13,65</td> <td>23,35</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>10,18</td> <td>24,80</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>10,57</td> <td>23,25</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4,11</td> <td>12,41</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Lim PPDA</td> <td>2,5</td> <td>8</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Supera Lim PPDA</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <p>Elaboración propia a partir de RCA 471/2017</p> <p>Las emisiones de material particulado (MP10) y óxido de nitrógeno (NO_x), sobrepasan los límites establecidos en el Art. 98 del D.S. N° 66/2009 que "Reformula y Actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA) en los años 1, 2, 3 y 4, por lo tanto el Titular deberá presentar un Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas (en formato digital y físico) de MP10 y NO_x aumentado en un 150% a la SEREMI de Medio Ambiente.</p>	Año	Emisión en ton/año			MP10	NO _x	SO ₂	1	13,65	23,35	0,01	2	10,18	24,80	0,01	3	10,57	23,25	0,01	4	4,11	12,41	0,01	Lim PPDA	2,5	8	50	Supera Lim PPDA	SI	SI	No	<p>Dado las adecuaciones del Proyecto, se requiere de un mayor movimiento de tierra, lo cual implica un mayor tiempo de ejecución de la fase de construcción en 10 meses, y un aumento en las emisiones.</p> <p>Dado que el cálculo de las emisiones se realiza por año cronológico, la extensión de los 10 meses de la fase de construcción, se dividen en 3 meses en el año 4 (meses 46, 47 y 48), y 7 meses en el año 5 (meses 49 al 55), según se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th colspan="4">Emisión en ton/año</th> </tr> <tr> <th>MP10</th> <th>MP 2,5</th> <th>NO_x</th> <th>SO₂</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>13,65</td> <td>13,65</td> <td>23,35</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>10,18</td> <td>10,18</td> <td>24,80</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>10,57</td> <td>10,57</td> <td>23,25</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4,11</td> <td>4,11</td> <td>12,41</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Año 4 (3 meses)</td> <td>0,98</td> <td>0,25</td> <td>4,33</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Total año 4</td> <td>5,09</td> <td>4,36</td> <td>16,74</td> <td>0,01</td> </tr> <tr> <td>Año 5 (7 meses)</td> <td>3,48</td> <td>1,77</td> <td>10,10</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Lim PPDA*</td> <td>2,5</td> <td>2,0</td> <td>8</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Lim PPDA según D.S. N° 31/2016 del MMA</p> <p>Fuente: Tabla 2 y Tabla 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 5.</p>	Año	Emisión en ton/año				MP10	MP 2,5	NO _x	SO ₂	1	13,65	13,65	23,35	0,01	2	10,18	10,18	24,80	0,01	3	10,57	10,57	23,25	0,01	4	4,11	4,11	12,41	0,01	Año 4 (3 meses)	0,98	0,25	4,33	0,00	Total año 4	5,09	4,36	16,74	0,01	Año 5 (7 meses)	3,48	1,77	10,10	0	Lim PPDA*	2,5	2,0	8	10
Año	Emisión en ton/año																																																																																	
	MP10	NO _x	SO ₂																																																																															
1	13,65	23,35	0,01																																																																															
2	10,18	24,80	0,01																																																																															
3	10,57	23,25	0,01																																																																															
4	4,11	12,41	0,01																																																																															
Lim PPDA	2,5	8	50																																																																															
Supera Lim PPDA	SI	SI	No																																																																															
Año	Emisión en ton/año																																																																																	
	MP10	MP 2,5	NO _x	SO ₂																																																																														
1	13,65	13,65	23,35	0,01																																																																														
2	10,18	10,18	24,80	0,01																																																																														
3	10,57	10,57	23,25	0,01																																																																														
4	4,11	4,11	12,41	0,01																																																																														
Año 4 (3 meses)	0,98	0,25	4,33	0,00																																																																														
Total año 4	5,09	4,36	16,74	0,01																																																																														
Año 5 (7 meses)	3,48	1,77	10,10	0																																																																														
Lim PPDA*	2,5	2,0	8	10																																																																														
<p>4.3. Partes, Obras y Acciones</p> <p>4.3.1 Fase de Operación</p> <p>Conexiones con la vialidad existente</p>	<p>Las conexiones previstas son las siguientes:</p> <p>Sector 1</p> <ul style="list-style-type: none"> Enlace con la Concesión Américo Vespucio Express, y enlace secundario que conecta al Proyecto con la Ciudad Empresarial y con la Comuna de Recoleta. Enlace Centenario, que conecta al Proyecto con la Costanera Norte y a través de ella con la Autopista Nor-Oriente. 	<p>Se incorporan las siguientes adecuaciones al Proyecto Original:</p> <p>Sector 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba (Sentido Sur-Norte) Nueva salida Escrivá de Balaguer (Sentido Norte -Sur) 																																																																																

CONSIDERANDO	SITUACIÓN APROBADA RCA N°471/2017	CAMBIO CONSULTADO
	<p>Sector 2</p> <p>Para la entrada y salida de los usuarios que circulen por el Proyecto se prevén una serie de rampas. A continuación, se listan dichas conexiones en función del sentido de circulación:</p> <p><u>Sentido Norte – Sur.</u> Los vehículos que transiten por el Proyecto, desde el sector norte de la ciudad hacia el sur, tendrán las siguientes posibilidades de salir e ingresar del túnel:</p> <p>a) Salida 3.400, a la altura de la calle Francisco de Riveros. b) Entrada 4.400, a la altura de la calle El Coihue. c) Salida Los Militares (Enlace Apoquindo). d) Entrada 7.300, que se ubica entre la Avenida Cristóbal Colon y la calle Rodrigo de Triana. e) Salida 7.400, que permite conectar con la calle Isabel La Católica. f) Salida 7.900, a la altura de la calle Las Luciérnagas.</p> <p><u>Sentido Sur – Norte.</u> Los vehículos que transiten por el Proyecto, desde el sur de la ciudad hacia el norte, tendrán las siguientes opciones de entrar y salir del túnel:</p> <p>a) Entrada 7.600, entre las calles Carlos Alvarado y Víctor Rae. b) Entrada 6.500, entre las calles Martin de Zamora y Cuenca. c) Salida Los Militares (Enlace Apoquindo). d) Entrada 5.100, entre la Avenida Presidente Riesco y la calle Sangra. e) Salida 4.000, entre las calles Espoz y Candelaria Goyenechea.</p> <p>Por último, los vehículos que transiten por la Avenida Costanera Norte (Kennedy) de oriente a poniente o viceversa, podrán acceder al Proyecto ya sea en dirección al sur o en dirección norte, todo lo cual se desarrolla mediante ramales subterráneos y/o en superficie.</p>	<p>Sector 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desplazamiento Salida Presidente Kennedy (desde poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado (Sentido Norte -Sur) • Nueva salida Presidente Riesco (Sentido Sur-Norte)
<p>4.4. Cronología de las fases del proyecto</p> <p>4.4.1. Fase de construcción</p>	<p>Fecha estimada de término</p> <p><u>Junio de 2021.</u></p>	<p>El Proyecto modifica el cronograma de construcción ampliándolo en 10 meses.</p> <p>Fecha estimada de término</p> <p><u>Abril de 2022.</u></p>

Fuente: elaboración propia a partir de las presentaciones singularizadas en los Vistos N° 3 y N° 5

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efecto efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Adecuaciones en Salidas AVO**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista lo indicado en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define “*Modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- i. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
 - ii. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;
 - iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
- 5.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones indicadas en el Considerando 3 de la presente Resolución, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, debido a que sólo corresponden a adecuaciones del proyecto original, específicamente en el diseño geométrico de dos salidas y la incorporación de otras dos salidas, no configurándose el ingreso al SEIA.
- 5.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y

acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, cabe señalar que el Proyecto cuenta con la RCA N° 471/2017 y la suma de las modificaciones posteriores no evaluadas ambientalmente, descritas en los Considerandos 2 y 3 de la presente Resolución, correspondientes a la incorporación de 5 talleres de maquinaria y seis estanques modulares de almacenamiento de combustibles en las instalaciones de faena del proyecto original, y las adecuaciones en el diseño geométrico de dos salidas y la incorporación de otras dos salidas, implican desarrollar partes, obras y acciones distintas a las ya evaluadas, y no constituyen en su conjunto alguno de los proyectos listados en el artículo 3 del RSEIA, no configurándose el ingreso al SEIA.

- 5.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que las modificaciones consultadas, y descritas en el Considerando 3 de la presente Resolución, se emplazarán en la misma área del proyecto original, por lo que no alterarán significativamente la extensión de los impactos ambientales evaluados. Asimismo, no se verá alterada significativamente la duración de los impactos ambientales, dado que la fase de construcción aumenta de 45 a 55 meses, correspondiendo a un incremento de 18%. Finalmente, respecto de si las modificaciones propuestas alteran significativamente la magnitud de los impactos ambientales del proyecto aprobado, se puede indicar que las emisiones atmosféricas aumentan, sin embargo, dicha emisión es menor a la mayor emisión ya compensada del proyecto original, correspondiente a 13,65 t/año en el año 1, y que corresponde a una compensación de carácter permanente, y la generación de residuos líquidos y sólidos (peligrosos y no peligrosos) evaluados ambientalmente, aumentan en 22% y sólo debido a la extensión de la fase de construcción.

Respecto de los impactos significativos del proyecto original, correspondientes al aumento en los tiempos de desplazamiento (artículo 7 letra b del RSEIA) y la alteración al acceso a bienes, equipamiento y servicios o infraestructura básica (artículo 7 letra c del RSEIA), se señala que existe un aumento de la duración de dichos impactos en 10 meses (incremento del 18%), sin embargo, los compromisos para minimizar dichos impactos en la fase de construcción del proyecto original, también se prolongaran para el mismo periodo, por lo que el Proyecto no modifica sustantivamente la duración de los impactos significativos evaluados del proyecto original.

De acuerdo a lo anterior, las modificaciones consultadas no alteran significativamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado mediante la RCA N°471/2017.

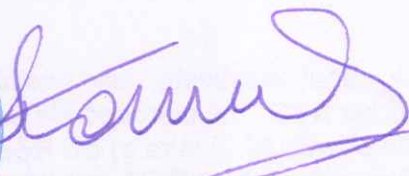
- 5.4 En relación al cuarto criterio, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente; se puede señalar que, las modificaciones consultadas corresponden a adecuaciones en el diseño geométrico de dos salidas y la incorporación de otras dos salidas y no modifican las medidas de mitigación, reparación y/o compensación de la RCA N° 471/2017.
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Adecuaciones en Salidas AVO”**, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Adecuaciones en Salidas AVO”**, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Vergara Solar y posteriormente por el señor Luis Eusebio Iñigo, en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE




KARLA OYARZO VELÁSQUEZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


KOV/JMM/MNU



Distribución:

- Señor Luis Manuel Eusebio Iñigo, Representante Legal de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. Correo electrónico: leusebio@scavo.cl; p_olivares@jaimeillanes.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 195-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 29.276/18.

